

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente de entregar el excedente del remate al demandado.
Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3124**

Radicación: 004-2015-00206

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Mauricio Gutiérrez Vélez y otra

Demandado: Central de Inversiones SA

Revisado el escrito presentado por la parte demandada a través de su apoderado general, visible a folio 77 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el Juzgado.

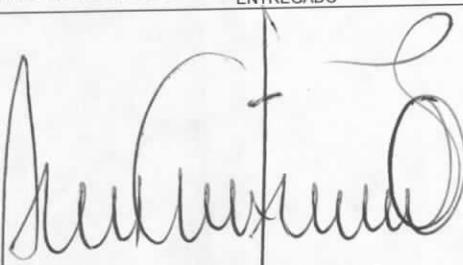
DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$4.666.363,82**, a favor del demandado **CENTRAL DE INVERSIONES SA** identificado con Nit. 860.042.945-5, como excedente del embargo.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

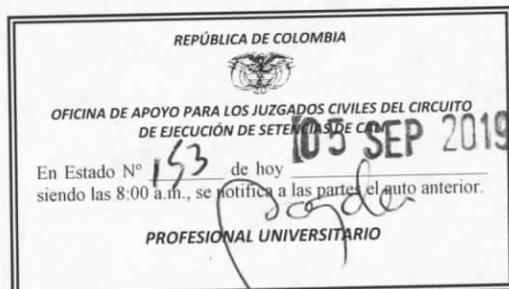
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002258181	16747909	MAURICIO GUTIERREZ VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 4.666.363,82

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3112**

Radicación: 06-2001-00623-00

Ejecutivo Mixto

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Pedro Nel Beitia Cardona

Revisado el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, visible a folio 389 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos tal como fue ordenado por el Juzgado de origen -6 Civil del Circuito de Cali-, mediante auto del 25 de febrero de 2013 (Fi. 223), por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

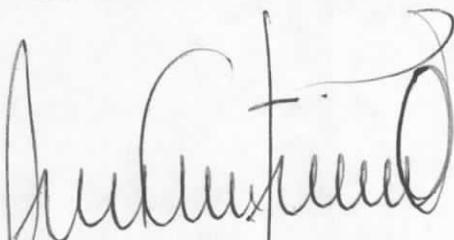
DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$8.711.750,00**, a favor del demandante **BANCOLOMBIA SA** identificada con Nit.890.903.938-8, como abono a la obligación.

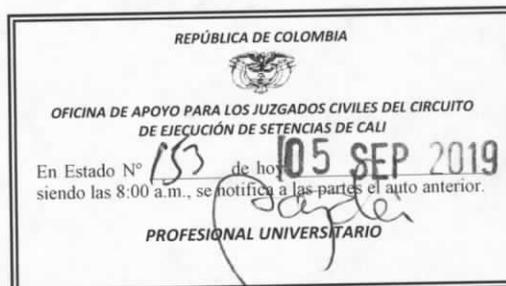
Els título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375055	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 8.711.750,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el Juzgado de origen donde informa sobre la transferencia de unos títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3126

Ejecutivo Mixto

Demandante: Portafolio de Valores SA

Demandado: Cadena García e Hijos y Cía. S en CS y otros

Radicación: 08-2009-0067-00

El Juzgado de origen -8 Civil del Circuito de Cali- remite copia de la remisión de los títulos descontados a la demandada Claudia Elisa García Alarcón y como quiera que en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, reposa trámite de liquidación patrimonial, se ordenará la transferencia de los mismos.

Es por ello, que, el Juzgado.

DISPONE:

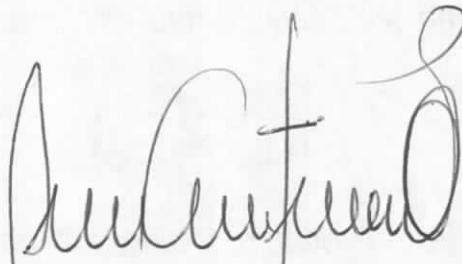
ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor de \$17.083.061,00, al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre dentro del trámite de liquidación patrimonial instaurado por la señora CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCON con radicación 2014-00190.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399233	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 1.709.224,00
469030002399234	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 871.893,00
469030002399235	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 2.500.713,00
469030002399236	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 635.703,00
469030002399237	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 867.689,00
469030002399238	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 748.592,00
469030002399239	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 960.507,00
469030002399240	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 659.394,00
469030002399241	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 535.602,00
469030002399242	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 650.004,00
469030002399243	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 664.622,00
469030002399244	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 521.511,00
469030002399245	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 448.287,00
469030002399246	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 688.522,00
469030002399247	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 491.370,00
469030002399248	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 501.242,00
469030002399249	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 606.228,00
469030002399250	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 517.613,00
469030002399251	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 670.048,00
469030002399252	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORES SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 678.579,00

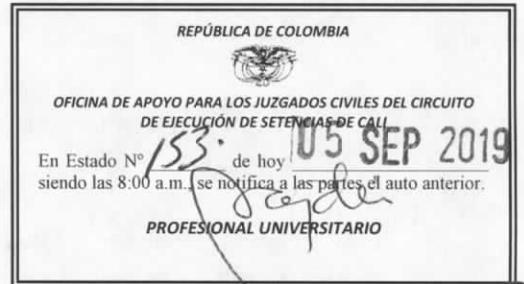
469030002399253	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 509.553,00
469030002399254	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORES SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 646.165,00

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3151**
Radicación: 010-2011-00035-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Daniel Felipe Navia Peña
Demandado: Angelina Cabezas Sevillano

El extremo activo mediante memorial que antecede, solicita se verifique el saldo de la obligación, como quiera que según dice, deben de liquidarse intereses sobre el capital de \$78.000.000 desde el 15 de junio de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, fecha en que se elaboró el oficio de entrega de los \$90.000.000 y se realizó el pago efectivo de la obligación.

Revisado el plenario inicialmente es pertinente aclarar al peticionario que en aras de ejercer el control de legalidad deberá hacerse teniendo en cuenta el estado del proceso (ejecución), no a todas las instancias procesales. No debe perderse de vista que a lo largo de todo el proceso el juez de la causa ejerce el control de legalidad y en el presente dicho control se efectuó en cada etapa, tan es así que se llegó a dictar sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la obligada.

El artículo 133 CGP establece en síntesis que al final de cada etapa procesal se efectuará el control de legalidad, derecho que en el presente no se vulneró pero debiendo tenerse en cuenta que las etapas procesales de contienda entre las partes finiquitaron, encontrándonos ante senda Sentencia judicial que obliga a la demandada, la cual sólo puede discutirse o fustigarse con las herramientas que el legislador ha otorgado a las partes, no con la simple solicitud de control de legalidad frente a hechos y aspectos que la parte debió haber alegado en su momento procesal oportuno.

Aunado a lo anterior, el Despacho en ningún momento se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de ninguna de las partes en contienda, únicamente pretende se determine el saldo de la obligación al momento de la imputación de cada pago, por lo que no encuentra error aritmético en el auto No. 1297 del 10 de abril de 2019, donde se determinó el saldo de la obligación al momento del último pago realizado por la parte demandada, si las partes no se encontraban conforme con la decisión debió utilizar los mecanismos para impugnarlos que el código establece para ésta clase de procesos y no

pretender modificar o revocar una decisión que ya está en firme con la figura prevista en la norma citada.

En consecuencia, el Juzgado,

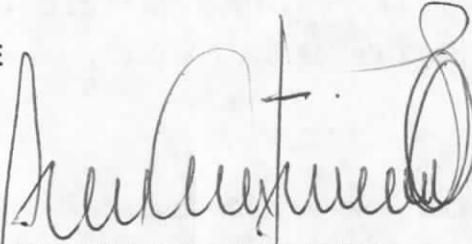
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad que solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la consignación realizada por la parte demandada, para que obre y conste dentro del presente asunto.

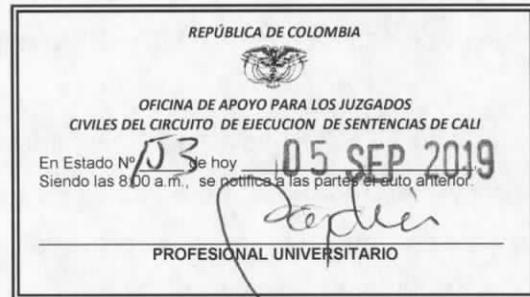
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, vuélvase las diligencias a Despacho para verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. : 3125
Radicación : 76001-3103-014-2012-00187-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOOMEVA SA
Demandado : GUIDO FERNANDO MARTINEZ
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De conformidad con el escrito visible a 76 del presente cuaderno, presentado por el demandante BANCOOMEVA SA donde otorga poder a un apoderado judicial y como quiera que ya fue anexado un certificado de existencia y representación actualizado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería.

Como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado al demandado y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

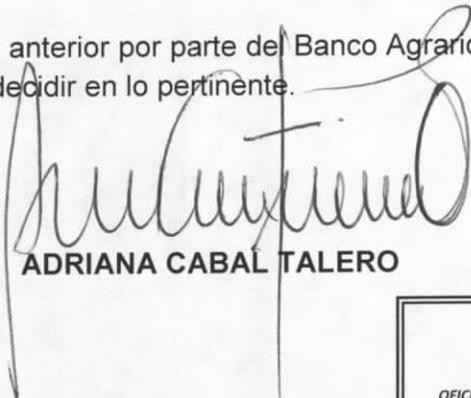
DISPONE:

1.- **TÉNGASE** al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como abogado identificado con T.P. 63.217 del CSJ, para que actúe en representación judicial del demandante BANCOOMEVA en el presente asunto.

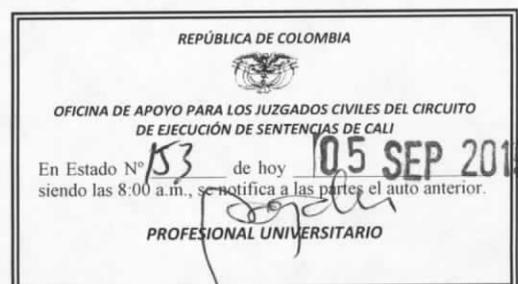
2.- **DISPONER** que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

3.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, **INGRESE** nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado Guillermo Clavijo Saldaña, donde solicita se ordene la devolución de los dineros consignados. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3121

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: SM Consultores SAS, Sergio Enrique Muñoz Ferrer

Radicación: 015-2014-00545-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados al demandado Guillermo Clavijo Saldaña y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

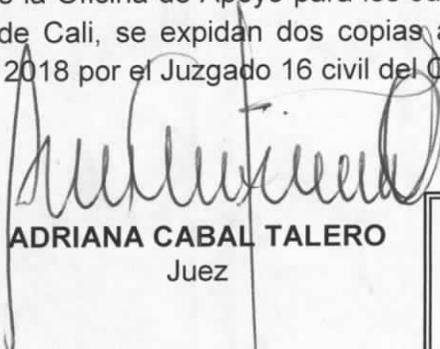
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.
- 3.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se expidan dos copias auténticas de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2018 por el Juzgado 16 civil del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

